



MH-DGA-APB-DN-EXP-0036-2024

MH-DGA-APB-GER-RES-0428-2024

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las nueve horas con cuatro minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

La Administración procede de oficio a iniciar Procedimiento Ordinario contra: **el Transportista Internacional Terrestre ONEELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA**, código PA04220, con relación a la mercancía amparada a la (DUCAT) **PA24000000427617** de fecha 09 febrero de dos mil veinticuatro, presuntamente sustraídas del remolque 401322, amparado al viaje 2024112274 de fecha 09 de febrero de 2024, con precinto electrónico P0184290.

RESULTANDO

I. Que en fecha 09 de febrero de 2024 se registra Declaración única Centroamericana (DUCAT) **PA24000000427617** con la siguiente información: Aduana registro o inicio tránsito ZONA LIBRE DE COLON, Aduana salida ADUANA LA MESA, Aduana ingreso **ADUANA DE PEÑAS BLANCAS**, Aduana destino ADUANA PEÑAS BLANCAS, país de procedencia y de exportación Panamá, país de destino Costa Rica, exportador PAN COLOMBIA TRADERS S.A., importador INVERSIONES VILLEDA MORALES SRL, transportista ONELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA código PA04220, conductor ONELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA, pasaporte PA1173990, identificación de la unidad de transporte 783165, país de registro Panamá, marca Freightliner, chasis 2FUPCSZB7WA886586, remolque 401322, peso bruto 17148.00 kg, se ampara 912 bultos de "AIRE ACONDICIONADO SPLIT SANKEY PARTIDA 8418699000 Y DISPENSADOR DE AGUA SANKEY PARTIDA 8415100000". (ver folios 0001 al 0020). Ver folio 0001

II. Que asociada a la (DUCAT) **PA24000000427617** de fecha 09 de febrero de 2024, se confecciona en el sistema informático TICA, el viaje número



2024112274 con fecha de creación 09 de febrero de 2024, en estado SAL, Matrícula del Viaje: Recinto P013, unidad de transporte *matrícula 783165*, Ad. Destino_CR 003, Transportista PA04223 y conductor ONELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA, pasaporte PA1173990. (ver folio 0009)

III. Que mediante oficio APB-DT-SD-0053-2024 de fecha 13 de marzo de 2024, la Jefatura de la Sección de Deposito de esta Aduana solicita criterio técnico a la Sección de Deposito (**ver folios del 0021**)

IV. Que mediante oficio MH-DGA-APB-DN-SD-OF-0054-2024 de fecha 13 de Marzo de 2024, se solicita se realice el cambio de estado en el sistema informático TICA del estado del viaje **2024112274 con fecha de creación 9 de febrero de 2020**, de SAL a PROC-JUD, al existir causa penal 24-000694-0057PE, así realizado mediante resolución **MH-DGA-APB-GER-RES-0213-2024** de las diez horas con veinticinco minutos del diez de junio de dos mil veinticuatro, y al mismo tiempo se solicita que se determine la existencia o no de un posible procedimiento de cobro de obligación tributaria y de corresponder remitir informe o criterio con todos los elementos. (ver folio del 0023 al 0024).

V Que mediante oficio MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0059-2024 de fecha 17 de junio de 2024, se remite criterio técnico respectivo (ver folio 0033 al 0035)

VI. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 9, 24, 45, 46, 48, 49, 51, 58, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 94, 95 122, 123, 124 y 126 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5 incisos a), b) y g), 8, 10, 12, 13 26, 27, 28, 99, 103 incisos b), c) y f), 104, 217, 218, 227, 228, 229, 233, 236 y 237 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 79, 102,



196, 227 y 227 bis de la Ley General de Aduanas; y artículos 580 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: La Administración procede de oficio a iniciar Procedimiento Ordinario contra: **el Transportista Internacional Terrestre ONEELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA**, código PA04220, con relación a la mercancía amparada a la (DUCAT) **PA24000000427617** de fecha 09 febrero de dos mil veinticuatro, presuntamente sustraídas del remolque 401322, amparado al viaje 2024112274 de fecha 09 de febrero de 2024, con precinto electrónico P0184290.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones. En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-1325-2024 de las ocho horas y treinta y un minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de octubre de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto.



IV. SOBRE LOS HECHOS: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6, 8 y 12 del CAUCA IV; 5 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (para lo sucesivo RECAUCA IV), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el Transportista Aduanero, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones (artículo 103 del RECAUCA IV)



dentro de las cuales se destaca: entregar las mercancías en la aduana de destino, responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino, en el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos.

De conformidad con lo anterior la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Aduanas.

En el caso que nos ocupa, concluye esta Administración que, tanto el, transportista terrestres Internacional ONELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA código PA04220, conductor ONELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA, pasaporte PA1173990, identificación de la unidad de transporte 783165, país de registro Panamá, marca Freightliner, chasis 2FUPCSZB7WA886586, remolque 401322, peso bruto 17148.00 kg, se ampara 912 bultos de "AIRE ACONDICIONADO SPLIT SANKEY PARTIDA 8418699000 Y DISPENSADOR DE AGUA SANKEY PARTIDA 8415100000", están sujetos al respectivo cobro de impuestos y cargos.

Mediante Criterio Técnico amparado al oficio MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0059-2024 de fecha 17 de Junio de 2024, el cual indica:

1. Se procedió a valorar, clasificar y liquidar los impuestos de las mercancías detalladas en el viaje 2024112274 de fecha 09/02/2024, DUCA T PA24000000427617 de fecha 09/02/2024, documentos adjuntos Factura N°33818, carta porte N°297, manifiesto de carga N°290, con un valor en



aduanas de USD\$81,789.82 dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio 521.14 de fecha del viaje 09/02/2024.

2. Que en el presente caso se acepta la aplicación del método de valoración Valor de Transacción, según Factura N°33818, adjunta en los documentos de la DUCA T, y de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994”, abreviado “Acuerdo de Valor de la OMC”, cabe indicar que en factura se declaran 912 bultos descritos como; 306 juegos conteniendo Aires Acondicionados y 300 piezas conteniendo Dispensadores de Agua, valor según Factura N°33818 con un monto de USD\$76,912.00, flete declarado en carta porte N°297 con un monto de US\$3,900.00, seguro según circular ONVVA 002-2002 con un monto de USD\$977.82, para un valor en aduanas determinado de CIF US\$81,789.82.
3. El tipo de cambio de venta utilizado corresponde a la fecha del hecho generador, en este caso la fecha del viaje de fecha 09/02/2024, es de ₡521.14 colones por cada dólar de los Estados Unidos América.
4. Que las cantidades, descripción de las mercancías y clasificación arancelaria, se describen en el siguiente cuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCION	CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Valor FOB
306 juegos	Aires Acondicionados Split	8415.10.00.00.21	\$61,850.91
300 piezas	Dispensadores de Agua	8418.69.10.00.00	\$19,938.91
912 bultos	Total Valor CIF		\$81,789.82

5. Que la clasificación arancelaria se realizó de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano- SAC- la cual indica: “1. Los títulos de Secciones de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de la partida y de las Notas de Sección



o de Capítulo”. Así como la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano–SAC– la cual indica:

“6 La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartidas así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores. Solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

6. Cuadro de liquidación de impuestos

IMPUESTOS A PAGAR DUCA T PA24000000427617							impuestos a pagar								
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAM- BIO	VALOR FACTURA FOB US\$	VALOR FLETE US\$	VALOR SEGURO US\$	VALOR EN ADUANAS CIF (\$)	Selec. Consumo		DAI		LEY 6946		Ventas		TOTAL DE IMPUESTOS
							%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
8415,10,00,00,21	3	521,14	\$ 58 862,00	2 450,00	538,91	\$ 61 850,91	0,00%	0,00	14,00%	4512617,65	1,00%	322 329,83	13,00%	4818830,99	9 653 778,48
8418,69,10,00,00	3	521,14	\$ 18 000,00	1 450,00	488,91	\$ 19 938,91	10,00%	1 039 096,36	14,00%	1454734,90	1,00%	103 909,64	13,00%	1688531,58	4 286 272,47
			\$ 76 862,00	3 900,00	1 027,82	\$ 81 789,82		1039096,36		5967352,55		426 239,47		6507362,57	13 940 050,95

De acuerdo con lo descrito en los numerales anteriores, se presume el cobro de los impuestos dejados de pagar al interesado, por un monto total de **¢13,940,050.95** colones.

En este sentido, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de **¢13,940,050.95** (trece millones novecientos cuarenta mil cincuenta colones con noventa y cinco céntimos), por parte del **Transportista Internacional Terrestre ONELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA**, pasaporte PA1173990, código PA04220. Lo anterior, en estricta aplicación de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario **contra:** el transportista terrestre Internacional ONELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA código PA04220, con relación a la mercancía amparada a la (DUCAT) **PA24000000427617 de fecha 09/02/2024**, puesto que la mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢13,940,050.95 (trece millones novecientos cuarenta mil cincuenta colones con noventa y cinco céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

IMPUESTOS A PAGAR DUCA T PA24000000427617							impuestos a pagar								
INCISO ARANCELARIO	ADUANA 03	TIPO CAM- BIO	VALOR FACTURA FOB US\$	VALOR FLETE US\$	VALOR SEGURO US\$	VALOR EN ADUANAS CIF (\$)	Selec. Consumo		DAI		LEY 6946		Ventas		TOTAL DE IMPUESTOS
							%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
8415,10,00,00,21	3	521,14	\$ 58 862,00	2 450,00	538,91	\$ 61 850,91	0,00%	0,00	14,00%	4512617,65	1,00%	322 329,83	13,00%	4818830,99	9 653 778,48
8418,69,10,00,00	3	521,14	\$ 18 000,00	1 450,00	488,91	\$ 19 938,91	10,00%	1 039 096,36	14,00%	1454734,90	1,00%	103 909,64	13,00%	1688531,58	4 286 272,47
			\$ 76 862,00	3 900,00	1 027,82	\$ 81 789,82		1039096,36		5967352,55		426 239,47		6507362,57	13 940 050,95

Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **MH-DGA-APB-DN-EXP-0036-2024**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE:** Al transportista terrestre Internacional ONELL BOLIVAR GALLARDO IBARRA código PA04220, pasaporte PA1173990; y a la Jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas.-



**MINISTERIO
DE HACIENDA**

**GOBIERNO
DE COSTA RICA**

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS**

**MBA. YONDER ALVARADO ZUÑIGA
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS**

Elaborado por: Lic. Elfrin Duarte Chaves	Revisado: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo	Revisado Aprobado por: Lic. Luis Salazar Herrera Subgerente

